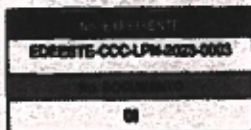




0000.F.013



EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE

09 de julio de 2023

GERENCIA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

CONVOCATORIA A LICITACION PÚBLICA NACIONAL

Referencia del Procedimiento: EDEESTE-COC-LPN-2023-0003

OBJETO DEL PROCEDIMIENTO

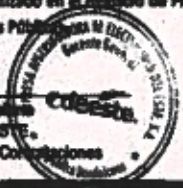
La Empresa Distribuidora de Electricidad del Este en cumplimiento de las disposiciones de Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones de fecha Dieciocho (18) de Agosto del Dos Mil Seis (2006), modificada por la Ley No. 449-06 de fecha Seis (06) de Diciembre del Dos Mil Seis (2006), convoca a todos los interesados a presentar propuestas para la Contratación de Servicios de Seguridad Privada para Protección a las Personas, Bienes y Operatividad Otrera de EDEESTE.

Los interesados en retirar el Pliego de Condiciones Específica de Servicios pueden descargarlo en el subportal de transparencia en la página Web de la Institución <http://www.edeeste.com.do/transparencia/> a través del Portal de la DGC dgc.cob.do o de manera física en la Oficina Administrativa EDEESTE, Centro Comercial Magacentro. El oferente que adquiera el Pliego de Condiciones deberá mostrar interés a través de Portal Transaccional o por correo electrónico, licitaciones@edeeste.com.do a los fines de que la entidad contratante tome conocimiento de su interés en participar.

El Oferente deberá remitir su propuesta sellada y firmada Vía Portal Transaccional o de manera física a la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, Centro Comercial Magacentro, Paseo de la Foma, Local 228 (Avenida San Vicente de Paúl, esq. Carretera Mella, sector Los Mina, Santo Domingo Este, Rep. Dom.), Rep. Dom.

Las propuestas físicas serán recibidas en sobres sellados el miércoles 13 de septiembre del 2023, hasta las 12:00 en presencia de Notario Público, la apertura de Ofertas Técnicas se realizará el mismo día a las 02:00 p.m. Todos los interesados deberán estar inscrito y actualizado en el Registro de Proveedores del Estado, administrado por la Dirección General de Contrataciones Públicas.

Armando Julio Buñes Pompa
Gerente General de EDEESTE
Presidente del Comité de Compras y Contrataciones



REPRODUCCIÓN Y CIRCULACIÓN
Original y - Elaborado de Copias
Copias - Agregar Dientes

JUN 12, 2023



terminan su relación laboral con el Estado son desvinculados sin ningún tipo de compensación por los servicios prestados a la institución a la que pertenecían.

Tras la promulgación de la Ley 41-08, sobre Función Pública, todo ingreso de servidor público debe realizarse de conformidad con las disposiciones de los artículos 32 y siguientes de la Ley núm. 41-08. Consecuentemente, todo empleado contratado o nombrado debe figurar en una de las categorías que describe el artículo 18 de la referida ley.

No obstante a que la vigente ley de función pública dispone en su art. 60 el derecho a recibir indemnización en los casos en que el servidor público involucrado corresponda al estatuto simplificado, este particular ha sido analizado por la cuarta (4ta) sala de este Tribunal Superior Administrativo, mediante sentencia marcada con el Núm. 0030-1642-2021-SEN-00717 de fecha 10 de diciembre del 2021, en el considerando 62 estableció que: "el hecho de que la Ley núm. 41-08 de Función pública exprese que los funcionarios de confianza o de

confianza que hayan prestado sus servicios al Estado, sean la única categoría de empleado público que no le corresponda algún tipo de indemnización, al momento de su remoción. En este sentido, esta Cuarta sala procederá abocarse a determinar los parámetros constitucionales exigidos por el artículo 40.15 de la constitución de la República, en cuanto a la justicia y utilidad de la norma".

El principio de razonabilidad hace referencia a la proporcionalidad entre la medida y el fin buscado. En esta dirección, el Tribunal Constitucional, en su Sentencia TC/0044/12 del veintiuno (21) de septiembre de dos mil doce (2012), ha considerado que "para poder determinar la razonabilidad de una norma legal. Se recurre, en el derecho constitucional comparado, a someter la ley cuestionada a un test de razonabilidad, a fin de establecer si cumple con los parámetros constitucionales exigidos por el artículo 40.15 de la Constitución de la República, en cuanto a la justicia y utilidad de la norma. El test de razonabilidad es una herramienta que le imprime mayor objetividad y profesionalidad de una norma, sino que le permite medir, de ma-

Ley núm. 41-08 de Función pública establece que los funcionarios de confianza no serán acreedores de los derechos propios del personal de carrera. Al analizar esta disposición, este tribunal entiende que la misma tiene el objetivo de que los funcionarios de confianza no se beneficien de las prerrogativas que disfrutaban los servidores de carrera, toda vez que los mismos ingresan a la función pública, por la discrecionalidad del titular, no cumpliendo los distintos procesos de concurso y selección establecidos para el ingreso a la carrera administrativa, lo que este tribunal considera justo".

El tribunal sigue ampliando y sentando criterio en el considerando 65, al disponer que: "En relación con el segundo criterio (análisis del medio), debemos precisar que al disponer el párrafo I del artículo 21 de la Ley núm. 41-08 de Función Pública, que "no serán acreedores de los derechos propios del personal de carrera", se le ha atribuido carácter de legalidad a la diferencia entre los servidores de carrera y los de confianza, estando facultado el legislador para establecer las condiciones y limitantes de los derechos de las diferentes categorías de funcionario público".